

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 abril 1915)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ESPOSICIÓN

Señor: La Junta Central del Censo electoral hace presente, con acierto, que las celosas oficinas provinciales de Estadística han observado en la práctica que alguno de los trabajos que el Real decreto de 21 de febrero de 1910, dictado a propuesta de esta Presidencia para la rectificación del Censo, no sólo resta buena parte del tiempo que en los plazos se les fija, y que pudiera destinarse a labor más esencial, como es la de conseguir la mayor exactitud y fidelidad en los datos de la lista general de electores, sino que la duplicidad de aquéllos es propicia a mayores errores materiales, los cuales es lógico aumenten a medida que se multipliquen las operaciones a realizar en tiempo fijo.

Por estas razones, por las no desatendibles de importante economía en los gastos, y por estimar que no tiene fundamento suficiente de

existencia ni cumple ninguna función esencial la copia definitiva de las listas de electores que con éstas, y según el Real decreto aludido, deben remitir los Jefes de Estadística a las Juntas provinciales del Censo, aceptando la propuesta de la Junta Central del Censo mencionada, el Ministro que suscribe, convencido de la necesidad de modificar el párrafo segundo del repetido decreto, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto.

Madrid, 5 de abril de 1915. — Señor. — A los R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Junta Central del Censo electoral,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, quedará redactado del modo siguiente:

«Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales, las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas o por las Audiencias en su caso, procederán a formar las listas definitivas de los electores por secciones, acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central de 13 de septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística las enviará a la

Junta provincial del Censo, para que ésta a su vez las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el *Boletín Oficial*, bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe en cuanto a la exactitud de las mismas.

Las últimas lista definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, a las Juntas provinciales el día 25 de julio de cada año a más tardar.

Dado en Palacio a cinco de abril de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dado.

(Gaceta 6 abril 1915).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Por acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias se ha resuelto que los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que dieron parte a este Gobierno por medio de oficio, de no existir en sus términos municipales poseedores de existencias de trigo, maíz y sus harinas, y por lo tanto no remitían las relaciones juradas exigidas por la Real orden de 6 de marzo del año próximo pasado, remitan a este Gobierno, en término de quinto día, certificación expedida por el Secretario y con su visto bueno delarando el extremo citado.

Lo que se inserta para conocimiento de los señores Alcaldes que se hallen en el caso citado, que deberán dar preferencia al cumplimiento de este servicio; en la inteligencia de que les exigiré la responsabilidad a que hubiere lugar, si incurriesen en desobediencia o morosidad a lo ordenado en la presente circular.

Zaragoza, 7 de abril de 1915.

El Gobernador-Presidente,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que

han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Utilidades.—Tercer trimestre de 1914.

Evaristo Sanz Pérez y esposa, 8'91 pesetas

Mariano Hernández y esposa, 2'97

Juan Grasa Panivino, 17'32

Vicente Lóbez Vallejo, 19'80

Esteban Urrieta Val, 29'70

María Pelegrina Zueco, 4'95

Manuel Alonso Ferragut, 12'37

Gregorio Millán, 2'48

Miguel Marco, 24'76

José Santafé y Miguel Castillo, 128'70

Viuda de Andrés Mateo, 1'76

En Zaragoza, a 26 de marzo de 1915.—El Recaudador, Zacarías Canudo.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Por todo el presente mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Aguarón, 1 de abril de 1915.—El Alcalde, Miguel Cucalón.

Aguilón.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo sobre el impuesto del macelo, durante un año, que empezará el día 1.º de mayo del año actual y terminará el 30 de abril de 1916, mediante subasta pública, ésta se celebrará en la Casa Consistorial el día 18 del próximo abril, a las diez, por el tipo en alza de 702 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiera postor, se celebrará otra segunda el día 25 de dicho mes, a la misma hora y local, bajo el mismo tipo, y si en la segunda tampoco lo hubiera, se celebrará otra tercera el día 2 de mayo con la rebaja del 10 por 100 y con sujeción al mismo pliego.

—También el día 18 de abril, en el mismo local, a las once, tendrá lugar el arriendo de los pastos de la dehesa «Quiñonada» con destino al ganado de abasto de carnes, que empezará el día 1.º de mayo y terminará el día 30 de abril de 1916, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Si en la primera no hubiera postor, se celebrará otra segunda el día 25 de dicho mes, en el mismo local y hora, y si en ésta no lo hubiera, se celebrará otra ter-

cera el día 2 de mayo a la misma hora y con sujeción al mismo pliego.

Aguilón, 31 de marzo de 1915. — El Alcalde, Mariano Bersabé.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años 1909 a 1913, ambos inclusive, estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Aguilón, 31 de marzo de 1915. — El Alcalde, Mariano Bersabé.

Alconchel.

Por el tiempo reglamentario de ocho días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y listas cobratorias para dicho Impuesto para el año actual de 1915, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes que deseen hacerlo.

Alconchel, 5 de abril de 1915. — El Alcalde, P. O., Dionisio Peregrina.

Anento.

Por todo el presente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Anento, 3 de abril de 1915. — El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Ateca.

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que haya sufrido la riqueza rústica y urbana de este distrito, previa exhibición de los documentos legales que lo acrediten.

Ateca, 1.º de abril de 1915. — El Alcalde, Angel Sánchez.

Bulbunte.

Por todo el mes corriente se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de las alteraciones que los vecinos o hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos que justifiquen haber satisfecho por la transmisión el impuesto de derechos reales.

Bulbunte, 3 de abril de 1915. — El Alcalde, Casimiro Olmedo.

Cariñena.

Ignorándose el actual paradero del mozo Jesús Pardos Melendo, número 1 del sorteo del actual reemplazo, declarado inútil total por los Sres. Facultativos en el acto del reconocimiento que verificó ante el Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud del señalamiento hecho por la Comisión Mixta de esta provincia, se le cita para que el día 15 del actual, a las 9, comparezca ante dicha Comisión con el fin de ser nuevamente reconocido; advirtiéndole que si dejase de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cariñena, 1.º de abril de 1915. — El Alcalde, Dámaso Romeo.

Langa.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el sueldo anual la primera de 850 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel; debiendo advertir que el que las desempeña interinamente es a satisfacción del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía por término de quince días; pasados los cuales se proveerá.

Langa, 2 de abril de 1915. — El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.

Malpica.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Ponciano Antonio Berdod Tris, número 1 del sorteo del año actual, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido lo conduzcan a esta Alcaldía para ponerlo a disposición de la Excm. Comisión Mixta.

Malpica, 30 de marzo de 1915. — El Alcalde, Antonio Campos.

Nigüella.

Hasta el 30 de abril próximo se admitirán en la secretaría de esta Corporación las relaciones de alta y baja de todas las alteraciones que los contribuyentes de este pueblo hayan experimentado en su riqueza contributiva desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, siempre que vengan acompañados de la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Igualmente se hallará expuesto al público, y por el tiempo reglamentario, en la secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, el recuento general de ganadería formado para el año 1916, desde el día que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nigüella, 29 de marzo de 1915. — El Alcalde, Francisco Bueno.

Torrelapaja.

Las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y de edificios y solares podrán justificarlas por todo el próximo mes de abril, presentando a tal efecto los documentos que crean pertinentes, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelapaja, 31 de marzo de 1915. — El Alcalde, Pedro Martínez.

Utebo.

El Ayuntamiento de este pueblo, previos los trámites legales, se ha servido declarar prófugos a los mozos Francisco Cortés Navarro, hijo de Dionisio y de Ana, y Bernardino Guillén, hijo de Juana, números 1 y 4 respectivamente del sorteo en el presente año, por no haberse presentado no obstante ser citados en forma legal.

Se ruega a las Autoridades y particulares, que

si son habidos, se sirvan ponerlos a disposición de este Ayuntamiento, o en su caso dar la oportuna cuenta, para poder conducirlos ante la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento.

Utebo, 1.º de abril de 1915. — El Alcalde, Martín Pérez.

Habiéndose practicado en este término municipal el recuento general de la ganadería para servir de base en el repartimiento de la contribución del año 1916, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Utebo, 4 de abril de 1915. — El Alcalde, Martín Pérez.

Villarroya de la Sierra

Durante los días hábiles del mes de abril y horas de nueve a doce, se admitirán en esta secretaría las alteraciones que en sus riquezas rústica o de edificios y solares hayan sufrido los contribuyentes de este término, siempre que presenten los documentos acreditativos, liquidados por el impuesto de transmisión de bienes.

Villarroya de la Sierra, 31 de marzo de 1915. — El Alcalde, Gabino Aranda.

Vistabella.

Rectificados los repartos de Consumos de este pueblo conforme a los nuevos cupos señalados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 72, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Vistabella, 3 de abril de 1915. — El Alcalde, Sebastián Floría.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los propietarios de este término municipal hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Vistabella, 3 de abril de 1915. — El Alcalde, Sebastián Floría.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Manuel Peña Marín en causa contra el mismo sobre hurto, he acordado proceder por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a la venta en pública subasta de las fincas embargadas a aquél, sitas en término de Mesones y que son las siguientes:

1.º Un yermo, en la partida de la Cañada de Yalls, de cabida ocho hanegas, o sea cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda al Saliente con Manuel Marco, al Poniente con Manuel Gil, al Mediodía con Miguel Marco y al Norte con monte: tasado en quince pesetas.

2.º Otro yermo, en el Escorial, denominado Hoyo Carretero, de cabida seis hanegas, o sea cincuenta áreas; linda al Saliente con María Angela Gil, al Poniente, Mediodía y Norte con montes: tasado en quince pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro de Mayo próximo, a las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a tres de abril de mil novecientos quince. — José Zaragoza y Guijarro. — D. S. O., Pascual Burillo.

Caspe.

El Juez interino de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente sobre exacción a Marcelino Gamundi, de multa por roturación, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de las anteriores, la finca que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número diez y seis del diez y nueve de enero último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día primero de mayo venidero, a las once.

Dado en Caspe, a treinta y uno de marzo de mil novecientos quince. — Santiago González. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

PARTE NO OFICIAL

Junta de riegos de Maella.

Edicto.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de esta villa;

Hace saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria la colectividad de regantes de la misma, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riegos, se convoca a Junta general para el día 15 del actual y hora de las ocho de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen dicha Comunidad, para tratar de las cuentas del año anterior y demás disposiciones que previenen los citados artículos.

Maella, 1.º de abril de 1915. — El Presidente, Acacio Casado.